

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Julio 1898)

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Exposición

SEÑORA: Por virtud de haberse hecho cargo este Ministerio, desde el día 1.º de Marzo último, de los montes clasificados como de no utilidad pública, para los efectos que se determinan en el artículo 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896, el servicio de los Ayudantes de la suprimida Inspección facultativa de montes afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, tiene que variar esencialmente, puesto que á los trabajos eventuales que han venido practicando hasta ahora habrán de agregarse los de carácter permanente y regular, inherentes al aprovechamiento, conservación y mejora de aquellos predios, lo cual trae, como lógica consecuencia, la necesidad de darles condiciones de verdaderos funcionarios, asignándoles un sueldo fijo, creando diversas cate-

gorías que respondan á las exigencias de la equidad, análogamente á lo establecido para sus similares del Ministerio de Fomento, y fijándoles, en justa correspondencia de los derechos que se les confieran, los deberes y las responsabilidades consiguientes.

Como no existían en el presupuesto los créditos necesarios para plantear desde luego tal organización, hubo necesidad de aplazar la reforma hasta que en el correspondiente al ejercicio de 1898 á 99 se consignase la cantidad necesaria á fin de organizar el personal de Ayudantes para el servicio de los expresados montes, como así hubo de disponerse en el Real decreto de 1.º de Febrero del corriente año, que reorganizó la suprimida Inspección, estableciendo que en lo sucesivo ésta constituiría una Sección de la Dirección general de Propiedades, y adoptando otras disposiciones relativas al mencionado personal. Votados ya y sancionados los presupuestos que han de regir durante el ejercicio económico de 1898-99, en los cuales se consigna la cantidad de 75.000 pesetas para satisfacer los haberes de 50 Ayudantes, es llegado el caso de establecer la organización definitiva y las funciones que habrán de desempeñar; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1898.—Señora: A los R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los 50 Ayudantes comprendidos en el personal de la Sección facultativa de montes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fijado por el art. 62 del reglamento para el régimen de dicha Sección, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1896, se distribuirán en cuatro grupos, denominados Ayudantes primeros, Ayudantes segundos, Ayudantes terceros y Ayudantes cuartos, en número de tres individuos de la primera clase, cinco de la segunda, 12 de la tercera y 30 de la cuarta, con las respectivas categorías de Oficiales segundos, terceros, cuartos y quintos de Administración, y los correspondientes sueldos de 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas anuales.

Art. 2.º Serán nombrados para cubrir las expresadas plazas los individuos que actualmente desempeñan el cargo de Ayudante de la Sección por el riguroso orden de su antigüedad en el servicio, según las fechas en las cuales hubiesen tomado posesión del mismo, y entre los que lleven igual antigüedad, por el orden de numeración que obtuvieron en el concurso que se celebró en cumplimiento del art. 64 del citado reglamento. Asimismo se conferirán por rigurosa antigüedad los ascensos á que den lugar las vacantes que ocurran por defunción ú otras causas; y las que á consecuencia de esto resulten al final de la última clase, se proveerán en Peritos agrícolas ó Agrimensores, siendo preferidos los primeros.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda podrá conceder autorización para que los Ayudantes se separen temporalmente del servicio del Estado por enfermedad ú otra causa justificada, pasando á la situación de supernumerarios sin sueldo, y produciendo una vacante que será inmediatamente cubierta con arreglo á lo que dispone el art. 2.º

Art. 4.º Los Ayudantes que hayan estado supernumerarios más de un año, tendrán derecho á volver al servicio de la Sección y á ocupar el puesto que dejaron, pero será preciso para ello haberlo solicitado con anterioridad y que dicho puesto quede vacante.

Art. 5.º Los nombramientos á que se refieren los artículos precedentes se harán de Real orden, á propuesta de la Dirección general de Propiedades, y en su virtud serán expedidos á los interesados los respectivos títulos.

Art. 6.º La distribución del personal de Ayudantes para el servicio de su cometido se hará por el Director general del ramo.

Art. 7.º Las faltas que los Ayudantes cometan en el cumplimiento de sus deberes se calificarán para su corrección y castigo de leves, graves y muy graves.

Art. 8.º Se reputarán faltas leves: las que acusen descuido, morosidad, ó abandono en el desempeño del servicio; la falta del debido respeto á sus Jefes y el retraso en el cumplimiento de las órdenes de éstos, cuando de tales hechos no se sigan consecuencias perjudiciales á los intereses públicos. Se calificarán de faltas graves: la reinci-

dencia en las leves; la insubordinación de palabra, acción ó por escrito á sus superiores jerárquicos, y las leves de las cuales se hayan seguido perjuicios de entidad. Por último, se considerarán faltas muy graves, la reincidencia en las graves y toda operación ó acto que por su naturaleza y resultados descubran algún hecho criminal ó contrario á la probidad y justificación de dichos empleados.

Art. 9.º Las faltas leves se corregirán con las amonestaciones y reprensiones oportunas dirigidas á los causantes, y, en último grado de las mismas, imponiéndoles una suspensión de tres á quince días de sueldo y la nota que proceda en su hoja de servicios. Las faltas graves serán castigadas con la suspensión de sueldo desde quince días á tres meses, según fueran las circunstancias y gravedad del caso; y, en último grado, con la misma suspensión de sueldo, que podrá durar seis meses. Por las faltas muy graves, sus autores incurrirán en la pena de separación, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que corresponda con arreglo al Código penal.

La separación producirá la pérdida de todos los derechos adquiridos como empleados del ramo y la inhabilitación para reingresar en el mismo.

Art. 10. Las amonestaciones y reprensiones á que den motivo las faltas leves que los Ayudantes cometan se harán directamente á éstos por el Ingeniero de la región correspondiente. Dichas faltas, en su último grado, serán corregidas por el Jefe inmediato de la Sección; las graves por el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de propuesta del mencionado Jefe, y las muy graves por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la mencionada Dirección general, aparte de la acción que corresponda á los Tribunales.

Art. 11. Los Ayudantes practicarán por sí los servicios de aprovechamientos y mejoras, como todos los demás determinados por las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896, excepto los que en razón de su importancia ú otras causas se encomienden á los Ingenieros de región personalmente por el Jefe inmediato de la Sección ó por la Superioridad. En armonía con esto, los partes de denuncia y las reclamaciones de tasación de productos, daños ó perjuicios á que se refieren los artículos 24 y 25 del reglamento de 7 de Octubre del citado año, deberán dirigirse respectivamente por la Guardia civil y por las Alcaldías á los Ayudantes encargados de las provincias correspondientes, y á su vez éstos podrán comunicarse directamente con la Dirección general, con los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, con los Alcaldes y con las demás entidades citadas en el núm. 4.º del art. 72 del citado reglamento. Los Ayudantes cumplirán en el desempeño de su cometido las órdenes é instrucciones del Ingeniero de la región, siempre que éste estime conveniente comunicárselas.

Art. 12. Cuando con motivo de la práctica de los servicios mencionados en el artículo anterior, los Ayudantes tuviesen que pernoctar fuera de su residencia oficial ordinaria, devengarán una indemnización de 750 pesetas por cada día en que esto ocurra.



En las provincias capitales de la región, los Ayudantes practicarán sus trabajos de oficina en la del Ingeniero Jefe de aquélla. En las demás provincias se les facilitará local propio para dicho servicio.

Para costear el local de tales oficinas y los gastos de material de las mismas se concede al Jefe de cada una de ellas una indemnización fija, cuya cuantía se señalará anualmente por medio de una Real orden dictada al efecto.

Art. 13. Quedan derogados los párrafos número 1.º de los artículos 71 y 72, así como los artículos 64 y 77 del citado reglamento de 7 de Octubre de 1896 y cuantas otras disposiciones se opongan al cumplimiento de las contenidas en el presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para llegar á establecer las clases de Ayudantes en la forma que determina el art. 2.º, se observarán las reglas siguientes:

a) Todos los Ayudantes existentes y los que de nuevo se nombren hasta completar el número de 50, ingresarán desde luego en la clase de Ayudantes cuartos.

b) Cada dos años, á partir del día en que dichos Ayudantes comiencen á percibir el haber anual de 1.500 pesetas, se darán los ascensos necesarios hasta llegar á proveer en orden sucesivo las plazas de Ayudantes terceros, segundos y primeros, si existiere al efecto el necesario crédito legislativo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 8 Julio 1898)

SECCION TERCERA

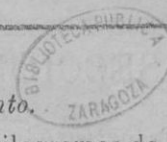
COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE JUNIO DE 1898.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

MANICOMIO PROVINCIAL.

<i>Reconstrucción de parte de la tapia de la Huerta.</i>		Pesetas.
Por jornales de albañiles y peones.....		136'75
A D. M. Arpal, por 17 cargas de ladrillo recio.....		51
A D. F. Lisón, por 3.060 kilogramos de cal común.....		61'20
Al mismo, por 2.560 id. de id.....		51'20
Al mismo, por 2.810 id. de id.....		56'20
A la señora viuda de D. Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....		10
<i>Suma.....</i>		<u>366'35</u>



Pesetas.

*Obras de cerramiento.*

A D. F. Lisón, por 2.800 kilogramos de cal común.....	56
<i>Suma.....</i>	<u>56</u>

HOSPITAL PROVINCIAL.

*Reconstrucción del pozo negro de la sala de San Camilo.*

A D. M. Arpal, por 11 cargas de ladrillo recio.....	33
<i>Suma.....</i>	<u>33</u>

*Reconstrucción de la tapia del paso al Hospicio.*

A D. F. Lisón, por 2.770 kilogramos de cal común.....	55'40
A la señora viuda de D. M. Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	10
<i>Suma.....</i>	<u>65'40</u>

TORRE DE GÁLLEGO

*Varias reparaciones.*

A D. P. Loshuertos, por 4 cargas de ladrillo recio.....	10
A D. J. Molina, por transporte de 4 cargas de ladrillo.....	2
A D. Benito Marco, por trabajos de cerrajería.....	6'50
A la señora viuda de D. M. Gracia, por 37 quintales métricos de yeso.....	37
<i>Suma.....</i>	<u>55'50</u>

HOSPICIO PROVINCIAL.

*Reparación de la cúpula de la Iglesia.*

A los Sres. Lahoz y Clavero, por maderas.....	39'50
<i>Suma.....</i>	<u>39'50</u>

*Retejo general.*

Por jornales de albañiles y peones.....	212
A D. Pedro Bergua, por 60 cañizos.....	24
A la señora viuda de D. M. Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	10
<i>Suma.....</i>	<u>246</u>

*Reforma del desagüe de los baños.*

A los Sres. Hijos de Arana, por 2 sacos de cal hidráulica.....	7'50
<i>Suma.....</i>	<u>7'50</u>

Y se publica en este periódico oficial, á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 11 de Julio de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Aladrén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION SEXTA

D. Juan Francisco Gracia y Capilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Plasas:

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal de esta villa en el año actual, se halla una del tenor siguiente:

«En la villa de Plasas á 30 de Junio de 1898: reunidos en sesión extraordinaria los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Ortín, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.<sup>a</sup> de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de los ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.625 pesetas 26 céntimos y los gastos en la de 6.125 pesetas 55 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.500 pesetas 29 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.<sup>o</sup> Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos	Unidades	Precio	Arbitrio	Consumo	Producto
		medio	—	calculado	anual
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	Kilog. <sup>o</sup>	0'05	0'01	122.906	1.229'06
Leña.....	Id.	0'05	0'01	127.123	1.271'23
		Total.....			2.500'29

2.<sup>o</sup> Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiéndose al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> (y sin dejar finar el del primer trimestre

á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.<sup>a</sup> se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup>, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Plasas á 8 de Julio de 1898.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Victoriano Ortín.—Juan Francisco Gracia.

D. Julio Calderón Navascués, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Terrer:

Certifico: Que al folio 39 vuelto del libro de actas, de las sesiones que en el año actual celebra la Junta municipal de este pueblo, existe la que copiada á la letra dice así:

«Al margen.—Señores Concejales: D. Guillermo Durán Campos, D. Manuel Utrilla Torcal, D. Pedro Fuentes Mateo, D. José Pérez Chueca, D. Juan M. Minguijón, D. José Pelegrín Bernal, D. Saturnino Herrer Gumiel.—Asociados: D. Alejandro Mateo Pérez, D. Bernardino Magaña, D. Timoteo Luis Moral, D. Pablo Campos Bernal, D. Pedro López Cantarero, D. Francisco Rubio Gracia y D. Casiano Minguijón Bernal.

Al centro.—Sesión extraordinaria de 6 de Julio de 1898, sobre el establecimiento de arbitrios extraordinarios.—En el pueblo de Terrer á 6 de Julio de 1898: reunidos en la Sala Consistorial los Sres. Concejales y asociados en Junta municipal, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Guillermo Durán Campos, se declaró por éste abierta la sesión y acto seguido se dió cuenta de haberse remitido aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto ordinario que ha de regir en esta localidad durante el ejercicio actual, en el que aparece un déficit de 3.766 pesetas 61 céntimos, á pesar de que cuando se procedió á su formación fueron examinadas cuidadosa y detenidamente las distintas partidas que forman aquel documento, con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible en sus gastos y de que no quedase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente y que fueran realizables en esta localidad, apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones para los primeros, así como la de aumentar los segundos.

Por tanto, no habiendo otro medio para cubrir el citado déficit que acudir á los recursos extraordinarios, conforme prefiere la Real orden de 5 de Abril de 1889 y la de 3 de Agosto de 1878 y demás resoluciones posteriores y por el orden con que las autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada, de no gravar con exceso intolerable al vecindario y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad.



Después de discutido suficientemente el asunto, considerando que, dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que aun entre ellas, atendidas las circunstancias de esta población, solo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable y bastante á los fines que se interesan, acordó por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo de la leña y paja de todas clases que se haga en este pueblo y en la proporción que para cada una de dichas especies determina la siguiente:

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1898-99.*

Especies	Unidad.	Unidades de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual calculado
	Kilogrs.	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	100	5.649	2	0'40	2.187'60
Leña de todas clases.....	100	3.948	2	0'40	1.579'20
<i>Totales..</i>		9.417	»	»	3.766'80

Ninguno de los gravámenes, según se demuestra, llega al 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad y pueden producir en conjunto, según cálculo prudente del consumo probable de cada una, la cantidad á que asciende el déficit que por este medio se trata de cubrir.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días para oír sobre él reclamaciones, con sujeción á las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, disposición segunda de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y terminado que sea el plazo de exposición, se remita copia del mismo al Sr. Gobernador civil con los demás documentos que detalla la regla 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, para acreditar que sobre las indicadas especies, no se utiliza el arbitrio de pesas y medidas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente acta todos los concurrentes, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia exacta de su original á que me remito; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en Terrer á 9 de Julio de 1898.—Julio Calderón.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Durán.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el ejercicio económico de 1898-99,

se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de Instrucción.

El Burgo de Ebro 13 de Julio de 1898.—El Alcalde, José Lobera.

Durante el plazo de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos para el corriente ejercicio y el encabezamiento gremial por el cupo de líquidos, donde podrán ser examinados, y admitidas las reclamaciones que los interesados presenten.

Sestrica 12 de Julio de 1898.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el ejercicio económico de 1898-99, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días.

Morata de Jiloca 14 de Julio de 1898.—El Alcalde, P. O., Celestino Royó, Secretario.

Los repartos de consumos, granos, líquidos, alcoholes, aguardientes y licores, formados en esta villa para el actual año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Belchite 12 de Julio de 1898.—El Alcalde, Vicente Marín.

Por término de 15 días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos de los años 1894-95, 95-96 y 96 á 97.

Los presupuestos adicional y refundido del año económico de 1897-98.

Campillo 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, Pascual Baquedano.

Por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estarán de manifiesto los repartos de consumos y sal y los formados por los gremios de líquidos, aguardientes, alcoholes y licores, correspondientes al año económico de 1898-99, en la sala de sesiones de las Juntas respectivas.

Lécera 11 de Julio de 1898.—El Alcalde Presidente, Félix Aznar.

Por espacio de ocho días estará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el reparto de consumos, líquidos y alcoholes y sal, para el actual año económico de 1898-99, en cuyo período podrá ser examinado por los que lo deseen y presentar las reclamaciones de agravios que considere oportunas.

Godojos 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, José Cubero.



# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Sección de Propiedades y Derechos del Estado

Relación de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos, con arreglo al art. 7.º de la ley de 10 de Junio de 1897, presentadas en el mes próximo pasado, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 4.º de la Real orden de 25 de igual mes y año.

(CONTINUACION)

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	CLASE DE LAS FINCAS	PUEBLO Y TÉRMINO EN QUE RADICAN	CABIDA		Servidumbres que se hallan afectas	Tiempo de su rotación. Años.
			Hectáreas	Centiáreas		
D. Francisco Piquera Sar...	Viña.	Acered, Solana.	19	7	Ninguna.	12
Juan José Herrero Abanto	Idem.	Idem, Valdepardos.	76	28	>	25
El mismo.....	Idem.	Idem.	19	7	>	25
El mismo.....	Idem.	Idem.	19	7	>	25
Mamés Sar Martínez.....	Idem.	Idem, Fuentes del Puercó.	57	21	>	25
El mismo.....	Viña.	Idem, Fuentes de Regen.	95	85	>	25
Romualdo Aparicio Zorraquín.....	Campo.	Idem, Penescar.	2	28	>	25
El mismo.....	Viña.	Idem, Valdelacuerda.	19	7	>	11
Miguel Guerrero Berbegal.	Idem.	Idem, Mingacha.	57	21	>	11
Lorenzo Atance Mérida..	Idem.	Idem, Valdemañero.	76	28	>	15
El mismo.....	Idem.	Idem, río de Atea.	19	7	>	15
José María García García.	Campo.	Idem, río de Salgar.	1	14	>	15
D.ª Celedonia Guerrero Morata.	Viña.	Idem, Campillo.	57	21	>	25
Idem.....	Idem.	Idem, Hombornela.	57	21	>	22
D. Joaquín Argüédes López..	Idem.	Idem, Mingacha.	1	14	>	22
D.ª María Sebastián Herrero.	Campo.	Idem, Tejar.	57	21	>	17
D. Félix Navarro Canales....	Idem.	Ejea de los Caballeros, partida de Torrassa.	4	47	>	19
El mismo.....	Idem.	Idem, Torrassa.	1	14	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem.	1	14	>	12
El mismo.....	Corral.	Idem.	1	14	>	12
Matías Rocaj Milagro.....	Campo.	Idem, Estancas.	1	85	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem, Turruquiel.	57	21	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem.	1	41	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem.	1	14	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem.	4	57	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem.	2	86	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem.	1	71	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem.	57	21	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem.	4	57	>	12
Mariano Pardo Lucía.....	Idem.	Idem, Saso de Miralbueno.	2	28	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem, Saso.	13	73	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem, Puicanaro.	13	43	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem, Saso.	1	14	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem, Planas.	1	14	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem.	4	57	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem, Saso.	57	21	>	12
El mismo.....	Idem.	Idem.	2	28	>	12
El mismo.....	Corral.	Idem, Tiña calero.	57	21	>	12
El mismo.....	Era de trillar.	Idem, Tomasa.	35	75	>	12







NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	CLASE DE LAS FINCAS	PUEBLO Y TÉRMINO EN QUE RADICAN	CABIDA		Servidumbres & que se hallan afectas	Tiempo de su rotación Años
			Hectáreas	Centí- áreas		
D. Vicente Villarreal Campos.	Viña.	Ejea, Valdemanzana.	2	28	N. con común, S. Isidro Gracia, E. Si- mon Grasa y O. Juan Mena.	11
El mismo.	Idem.	Idem, Planaza.	>	35	N., S. y E. con común y O. Angel Vi- llarreal.	>
El mismo.	Idem.	Idem.	>	42	N. con común, S. y E. Crispín Graeaj y O. Valentín Urzanqui.	>
El mismo.	Idem.	Idem.	1	11	N. con común, S. y E. Casiano Laborda y O. Valentín Urzanqui.	>
El mismo.	Campo.	Idem, Valdemanzana.	1	11	N., S., E. y O. con monte común.	>
El mismo.	Idem.	Idem.	>	85	N., S., E. y O. con monte común.	>
El mismo.	Idem.	Idem.	>	71	N., S., E. y O. con monte común.	>
El mismo.	Idem.	Idem.	>	57	N., S., E. y O. con monte común.	>
El mismo.	Idem.	Idem.	1	14	N., S., E. y O. con monte común.	>
El mismo.	Idem.	Idem, Berne.	2	28	N., S., E. y O. con monte común.	>
El mismo.	Idem.	Idem, Sora.	2	28	N., S., E. y O. con monte común.	>
El mismo.	Soto.	Idem, Momblán.	>	42	N. con Río, S. Félix Parra, E. y O. Río.	>
El mismo.	Era.	Idem, Oliva.	>	7	N. con Cantera, S. Cosme Abadía, E. Cantera y O. común.	>
El mismo.	Campo.	Idem, Planos.	1	42	N. con común, S. Mariano Mena, E. y O. común.	>
El mismo.	Idem.	Idem.	2	28	N. con Mariano Mena, S., E. y O. co- mún.	>
El mismo.	Idem.	Idem.	>	85	N., S., E. y O. con monte común.	11
El mismo.	Idem.	Idem.	>	71	N., S., E. y O. con monte común.	11
El mismo.	Idem.	Idem.	>	57	N., S., E. y O. con monte común.	>
El mismo.	Idem.	Idem.	>	28	N., S., E. y O. con monte común.	>
El mismo.	Idem.	Idem, Camarales.	>	42	N. con Angel Estéban, S., E. y O. An- tonia Agesa.	>
Mariano Gerico Bellé.	Idem.	Idem, Planas.	28	60	N. con común, S. camino, E. Pablo Ga- llizo y O. Valareña.	>
El mismo.	Idem.	Idem.	2	28	N. con camino, S. común, E. Agustín Jiménez y O. común.	>
El mismo.	Idem.	Idem.	5	82	N. con Teodoro Dehesa, S. Miguel Gu- rria, E. Eusebio Gurria y O. Inocen- cio Mena.	>
El mismo.	Finca.	Idem.	135	58	N. con común, S. y E. corraliza y O. Pablo Gallizo.	11
El mismo.	Campo.	Idem.	4	57	N. con común, S. corral del recurrente, E. Teodoro Dehesa y O. común.	>
El mismo.	Estancia.	Idem.	4	57	N. con monte, corral, S. corraliza, E. N. con Inocencio Mena, S. y E. el re- currente y O. Teodoro Dehesa.	>
D. María Zabía Par.	Viña.	Idem, Saso.	>	57	N. con Josefa Marcos, S. Casimiro Blas- co, E. Segundo Castro y O. monte común.	>
La misma.	Idem.	Idem.	>	57	N. con común, S. camino, E. Francisco Lacostera y O. Marcelino Villanueva.	>
La misma.	Idem.	Idem.	>	85	N. con José Ramón, S. Marcelino Vi- llanueva, E. monte común y O. Vale- ro Villa.	>
La misma.	Idem.	Idem.	>	57	N. con José Ramón, S. Simón Rocaj, E. id. y O. José Ramón.	>
La misma.	Idem.	Idem.	>	57	N. con José Ramón, S. Simón Rocaj, E. Juan Aznárez y O. José Ramón.	>
La misma.	Corral.	Idem, Valdemanzana.	>	>	N. con el recurrente, S., E. y O. monte común.	>
La misma.	Campo.	Idem.	1	71	N. con común, S. camino, E. id. y O. común.	>
La misma.	Idem.	Idem.	>	85	N. con común, S. camino, E. común y O. camino.	>
La misma.	Idem.	Idem.	1	14	N. con común, S. camino, E. común y O. corraliza.	>
La misma.	Idem.	Idem.	2	28	N. con el recurrente, S. sendero de Cas- tejón, E. y O. monte común.	>
La misma.	Idem.	Idem.	>	85	N. con Mariano Salvatierra, S., E. y O. monte común.	>
La misma.	Idem.	Idem.	>	28	N. con monte común, S. Mariano Paudi, E. corraliza y O. común.	>
La misma.	Idem.	Idem.	1	14	N. con camino, S. Mariano Salvatierra, E. y O. común.	>
La misma.	Idem.	Idem.	>	57	N. con sendero, S. Mariano Salvatierra, E. id. y O. camino.	>
La misma.	Corral.	Idem.	>	>	N. con común, S. Gregorio Alastuez, E. común y O. id.	>
D. Domingo Cescuyuela Rocaj	Campo.	Idem.	4	57	N. con corraliza, S. Liborio Aznárez, E. corraliza y O. Gonzalo Dehesa.	21
El mismo.	Idem.	Idem, Saso.	2	28	N., S., E. y O. con monte común.	>
El mismo.	Idem.	Idem.	1	71	N., S., E. y O. con monte común.	>
El mismo.	Viña.	Idem.	28	60	N. con Concepción Lázaro, S., E. y O. camino.	>
El mismo.	Idem.	Idem, Valdemanzana.	>	35	N. con Pedro Ciudad, S., E. y O. común	>
José Ramón Mandía.	Campo.	Idem, Planas.	10	94	N. con común, S. Mariano Sierra, E. id. y O. común.	>
El mismo.	Idem.	Idem.	1	71	N., S., E. y O. con Joaquín Vera.	11
El mismo.	Idem.	Idem.	4	57	N. con común, S. Aniceto Frauca, E. Mariano Rozas y O. común.	>

(Se continuará)



## SECCION SEPTIMA

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

D. Ramón Polanco y Polanco, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao:

Por la presente requisitoria y su tenor, se cita, llama y emplaza á Celestino Cuartero Erache, hijo de Ramón y de Marcela, natural de Sádaba, en la provincia de Zaragoza, de 18 años de edad, vecino de Portugalate, en la provincia de Vizcaya, de oficio carretero, que lee escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 52 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color bueno; viste como un jornalero, para que en el término de 10 días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Bilbao á 8 de Julio de 1898.—Ramón Polanco.—El Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—San Pablo

## Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia del día de hoy ha acordado se cite al testigo Roque Bescos, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 18 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones del juicio oral de la causa sobre estafa, contra Juan Dessy Almiñana; bajo apercibimiento que si no comparece dicho testigo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación en forma al Roque Bescos, cumpliendo con lo mandado la expido en Zaragoza á 12 de de Julio de 1898.—El Escribano, José Guitarte.

## Ateca

D. Custodio Lozano Peña, Juez municipal, ejerciente funciones del de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Romualdo Pérez Calabia en causa sobre incendio, se sacan á pública subasta, por el tipo en que han sido tasadas, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo, secano, en los Monges, su cabida siete medias y seis almudes; linda al E. y S. con romeral, al N. con Juan Manuel Saldaña y al O. con Benito López: tasado en 10 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro en la Sierra, de diez medias; linda al N. con Manuel Moreno, al S. con montes, al E. con Manuel Moreno y al O. con montes: tasado en 50 pesetas.

3.<sup>a</sup> Y otro campo en la Dehesa baja, de tres medias y nueve almudes; linda al N. con Ambro-

sio Ruiz, al S. con Mateo Pérez, al E. con Juan Ruiz y al O. con Braulio Ruiz: tasado en 5 pesetas.

Cuyos bienes radican en el pueblo de Aranda de Moncayo.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aranda, se ha señalado el día 2 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo.

Dado en Ateca á 11 de Julio de 1898.—Custodio Lozano.—D. S. O., Félix Lassa.

## Lerma.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido:

Por el presente que he acordado expedir en las diligencias de cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Burgos, y mediante á ignorarse el actual domicilio de Paula Rada Iglesias y Engracia García Bahamonde, que lo han tenido en Villahoz, pueblo de este partido, se cita á las referidas Paula y Engracia, para que el día 19 del corriente mes de Julio y hora de las nueve de la mañana comparezcan ante dicha Audiencia provincial de Burgos con el fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral en la causa instruída contra Ricardo Quintana Valdivielso, por allanamiento de morada, y obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas cada una.

Dado en Lerma á 11 de Julio de 1898.—Antonino G.<sup>a</sup> Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard.

## Ocaña

D. Mariano González Rosthvors, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucía de Gracia, de 74 años, soltera, hija de padres desconocidos y natural de la Inclusa de Zaragoza, vendedora ambulante, para que en término de octavo día, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se la instruye por la Escribanía del que refrenda y por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se decretará su prisión y será declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ocaña á 9 de Julio de 1898.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández Téllez.